por 100, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas, no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar (JEME).

15405 *ORDEN 111/00751/1984, de 2 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cipriano Villar López, Carabinero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cipriano Villar López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de mayo de 1981 y 9 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, teniendo por allanada a la Administración, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cipriano Villar López contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de mayo de 1981 y 9 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar (JEME).

15406 *ORDEN 111/00738/1984, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de noviembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Iborra Martínez, Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Iborra Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de febrero y 24 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado, estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Francisco Iborra Martínez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de febrero y 24 de julio de 1980, que anulamos como no ajustadas a derecho, declarando en su virtud que ha de reconocerse el derecho del actor a su baja por inutilidad física, a los efectos de retiro forzoso por esta causa, rectificando en este sentido la Orden de 22 de julio de 1979, desestimando las restantes pretensiones; sin expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15407 *ORDEN 111/00739/1984, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en grado de apelación con fecha 4 de noviembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno Cabrero Lozano, Teniente General del Ejército, en reserva.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Benigno Cabrero Lozano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 16 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don José Tejedor Moyano en nombre y representación de don Benigno Cabrero Lozano, contra la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 16 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo ante la misma, seguido bajo el número 34 512 de 1979, debemos confirmar y confirmamos la misma; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

15408 *ORDEN 111/00740/1984, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de diciembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Campos Angulo, huérfano del Teniente Coronel de Armas Navales don Juan Campos Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Javier Campos Angulo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 2 de julio de 1980 y 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Campos Angulo, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de julio de 1980 y 30 de septiembre de 1981, concernientes a la fecha de arranque de la concesión de pensión de orfandad, las que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere

el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15409 *ORDEN 111/00741/1984, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de diciembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Avilés, Celador Mayor (Teniente) de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Fernández Avilés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril y 28 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Avilés, Celador Mayor de la Armada, en situación de retirado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril y 28 de octubre de 1981, que le fijaron su pensión de retiro, al ser estas resoluciones conformes al ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15410 *ORDEN 111/00742/1984, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Florentina García Lázaro, Taquimecanógrafa del CASE.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Florentina García Lázaro, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de abril de 1979 y 23 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Florentina García Lázaro, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de abril de 1979 y 23 de enero de 1980, este último resolviendo el recurso de reposición formulado contra el primero, debemos confirmar y confirmamos estos acuerdos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15411 *ORDEN 111/00754/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Martínez, Sargento de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Sánchez Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1979 y 2 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando el allanamiento de la Administración a la pretensión de la demanda deducida por don José Sánchez Martínez, retirado con el sueldo de Capitán, estimamos el recurso contencioso-administrativo por él interpuesto contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1979 y 2 de marzo de 1983, en cuanto fijaron su pensión de retiro en las 60 centésimas del regulador, declarando, en su lugar, que dicha pensión ha de fijarse en el 90 por 100 de tal regulador, confirmando las demás declaraciones de tales acuerdos, y sin imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15412 *ORDEN 111/00755/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Bielsa Moreno, Cabo de Ingenieros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Bielsa Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de agosto y 5 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación del Estado, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Bielsa Moreno, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de agosto y 5 de noviembre de 1981, las que dejamos sin efecto, como no ajustadas a derecho, reconociendo al recurrente los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, condenando a la Administración a reconocerlo así, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).